



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 361

**Quito, viernes 24 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES
URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP.:**

- Expídese el Código de Ética..... 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Convócase a los profesionales del derecho a participar en el: "Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial a nivel nacional" 6

RESOLUCIONES:

- 259-2014 Otórganse nombramientos en la Carrera Fiscal Administrativa a 68 elegibles del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social 02-2012 de la Fiscalía General del Estado 8
- 261-2014 Expídese el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial a nivel nacional 13

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS
PÚBLICOS, EP.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado, *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 83, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”, “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos será a partir del principio de solidaridad para garantizar el derecho al buen vivir.

Que en el Registro Oficial No 960 de 23 de mayo de 2013, se publicó el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: *“auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “construir un Estado democrático para el Buen Vivir” y “fomentar un servicio público eficiente y competente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1447 de fecha 4 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 916 de 20 de marzo del 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo No. 830, cambiando la denominación de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos a “Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos”;

Que, es necesario contar con un Código de Ética que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, elaborado con la participación activa de las servidoras y servidores de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, a través de un proceso de apertura, diálogo, pluralismo y mutuo apoyo;

En ejercicio de las atribuciones legales, acuerda:

Acuerda:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y
ESPACIOS PÚBLICOS.**

Artículo 1.- OBJETIVOS

El presente Código de Ética de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos tiene, entre sus objetivos:

- a) Establecer una identidad institucional expresada en valores corporativos que sean efectivos y aplicables en el día a día, y motivar su ejercicio por parte del talento humano en su conjunto, en el ámbito laboral.
- b) Recoger los principios fundamentales para lograr un ambiente institucional propicio basado en el desarrollo de las mejores prácticas, respeto y consideración, entre los servidores.
- c) Establecer disposiciones que sustenten el accionar y conducta de todas y todos las y los servidores en los niveles directivo, profesional y operativo, para garantizar total transparencia y efectividad en la gestión pública.

Artículo 2.- ÁMBITO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código de Ética no se contrapone al contenido de los códigos éticos de las profesiones particulares, los cuales serán observados por los agremiados.

Las servidoras y servidores de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos cumplirán obligatoriamente este Código de Ética.

Artículo 3.- PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES

La Constitución de la República del Ecuador contiene los principios fundamentales a los cuales la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, como entidad pública, se sujeta y que orientan su gestión. Dichos principios son los siguientes:

- a) Principio de inclusión o no discriminación, que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para todos los habitantes del Ecuador, tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y en cargos administrativos.
- b) Principio de igualdad de todas las personas y la necesidad de medidas de acción afirmativa para quienes se encuentran en situación de desventaja.
- c) Principio de equidad distributiva como requisito para acceder al buen vivir, que implica el libre acceso al agua y alimentación sanas, a un ambiente sano, a la cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social; as[como el libre acceso a la información generada por las entidades públicas.

- d) Principio de respeto a los derechos de la naturaleza, entendiéndose por tales, su exigencia integral mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- e) Principio de ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- VALORES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Las servidoras y servidores de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, en concordancia con el Mandato Constitucional, misión y visión institucionales, deben mantener los siguientes valores, como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio al País y a la ciudadanía.

- a) **Disciplina.-** Quienes somos parte de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos cumpliremos a tiempo con las tareas requeridas, los objetivos que nos propongamos los cumpliremos en el tiempo señalado a fin de alcanzar el éxito institucional.
- b) **Efectividad.** El trabajo de las servidoras y servidores de la empresa pública de Parques y Urbanos y Espacios Públicos está encaminado a lograr resultados con calidad, a partir del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- c) **Proactividad.-** Las servidoras y servidores de EPPUEP, tomarán siempre la iniciativa en el desarrollo de sus actividades buscando siempre mejorar en su trabajo, además, adoptar decisiones sobre los problemas en forma oportuna y de manera eficaz, buscando convertirlos en oportunidades.
- d) **Perseverancia.-** Las servidoras y servidores de la EPPUEP, tendrán una actitud encaminada a buscar el éxito en las labores que desarrollan, a fin de alcanzar los objetivos institucionales.
- e) **Responsabilidad.-** Todas y todos quienes conformamos la EPPUEP, realizaremos nuestro trabajo con profesionalismo, cumpliremos con las obligaciones asignadas, garantizando el bien común, siempre asumiendo las consecuencias de nuestras acciones.
- f) **Disponibilidad al Cambio.-** Vivimos en una sociedad cambiante; por ende, la flexibilidad para poder analizar las situaciones y entender que, para mejorar, muchas veces es necesario realizar ajustes, es vital en todos los niveles. Si las cosas no salen tal cual están trazadas, será importante poder verlo a tiempo y efectuar cambios, pequeños o grandes, que impliquen tomar un nuevo rumbo para lograr lo planeado.
- g) **Honestidad.-** Todos los actos y actuaciones del personal deben estar apegados a la Constitución, la Ley, normas y reglamentos; se debe evitar las prácticas

desleales de solicitar, aceptar o recibir dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos, manejándose con entereza, rectitud y honradez en todo momento.

- h) **Transparencia.-** Los servidores y servidoras de la Empresa Pública de Parques deben actuar de manera clara y abierta, generando un ambiente de confianza y franqueza; de tal forma que los ciudadanos conozcan los procedimientos, normas e información generada por la Institución, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.
- i) **Calidez.-** El trato amable, cordial y cortés hacia los compañeros, respetando diferencias y aceptando su diversidad, así como en la atención al público que nos consulta o nos visita, debe ser característica inherente al accionar de la servidora y servidor público, que es parte de la Empresa Pública de Parques.
- j) **Colaboración** Trabajar en equipo, manteniendo una actitud de cooperación, permite aunar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.
- k) **Respeto.-** Todas y todos quienes hacemos la EPPUEP, trataremos con reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.
- l) **Lealtad.-** Las servidoras y servidores defenderán los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Artículo 5.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

- a) La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, asegura y promueve la equidad en el proceso de reclutamiento, selección, contratación y nombramiento para todas las personas, ofreciendo igual oportunidad, sin distinción de género, edad, etnia, filiación política, ideológica, etc.
- b) Se dará prioridad y se establecerán las acciones afirmativas para la inclusión de los grupos de atención prioritaria.
- c) Todos los esfuerzos personales, de equipo y de las unidades prevalecerán en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- d) Se propenderá a la correcta utilización de los recursos institucionales, evitando su uso indiscriminado.
- e) La empresa velará que el cumplimiento de la jornada laboral sea íntegro, optimizando el tiempo y estableciéndose la puntualidad como hábito de vida.

- f) La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos establecerá y aplicará los planes y programas necesarios para asegurar a las y los servidores el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual; proveyendo y manteniendo un lugar de trabajo seguro, ordenado y saludable.
- g) La Empresa enfatizará el respeto hacia la naturaleza, la conservación y cumplimiento de la normativa en materia ambiental que se encuentre vigente y la futura que sea aprobada por la Asamblea Nacional.
- h) La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos velará por mantener relaciones enmarcadas en el respeto, consideración y transparencia con las instituciones públicas, privadas y actores sociales.
- i) La Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos es respetuosa del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, dentro del marco legal vigente. En ese marco, mantendrá relaciones con todos los medios, atendiendo sus requerimientos por igual, en el marco de lo que la ley y los procedimientos internos disponen.
- j) La EPPUEP establecerá planes de formación y desarrollo profesional para todas y todos sus colaboradores.
- e) Las y los servidores de la EPPUEP, en el ámbito de sus funciones, competencias y atribuciones, mantendrán una relación profesional con los proveedores, alejada de prácticas desleales a favor o beneficio propio o de terceros, debiendo siempre prevalecer la defensa de los intereses institucionales.
- f) Las y los servidores de la EPPUEP cumplirán sus funciones con apego a las disposiciones emanadas de los organismos de Control; y proporcionarán a estos la información que requieran para el desarrollo de su labor con la prontitud y diligencia que determina la Ley.

Artículo 7.- GESTIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Al ser la EPPUEP una persona jurídica de derecho público, orientan su accionar las disposiciones emanadas de la Constitución del Ecuador, las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes que tengan relación con su quehacer institucional.

El Código de Ética debe ser aceptado por todas las servidoras y servidores de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, como un compromiso ético y moral, y su estudio formará parte de la inducción a todo el personal de la entidad.

El Código de Ética se publicará en un lugar preferente de la página web institucional, de libre acceso para toda la ciudadanía.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, le corresponde:

A la Máxima Autoridad: aprobar y disponer su actualización permanente, promoción, cumplimiento y control.

A las Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores: hacer de los principios y valores expresados en el presente Código parte de su diario accionar, con el convencimiento que estas disposiciones contribuyen a mantener un ambiente laboral sano y confiable.

A la Unidad de Administración del Talento Humano: socializar, inducir e instruir a todo el personal de la institución en el conocimiento del presente Código de Ética y promover su aplicación por los medios de comunicación organizacional a su disposición.

Artículo 8.- COMITÉ DE ÉTICA

Para la aplicación de este Código, se crea, a través del presente instrumento, el Comité de Ética de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos como un ente encargado de fomentar los valores y principios del Código de Ética de la EPPUEP, el cual se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento, de haber una petición motivada de uno o más de sus miembros.

Artículo 6.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EPPUEP.

- a) El cuidado del entorno, el orden y la limpieza son prioridades para el personal; se evitara el desperdicio de insumos como papel y materiales; estableciendo planes de manejo y reciclaje de residuos.
- b) Las y los servidores de la EPPUEP mantienen una cultura de aprendizaje, capacitación y mejoramiento continuo de sus habilidades, destrezas y competencias personales y profesionales;
- c) Es compromiso de todas y todos las y los colaboradores, personal y funcionarios, cuidar los bienes institucionales, así como el correcto uso, administración y conservación de los mismos encomendados a su guarda.
- d) Las y los servidores mantienen un trato cordial oportuno, diligente, equitativo y eficiente con nuestros usuarios y, en general, con todas y todos los ciudadanos, proveyéndoles de información clara, oportuna y adecuada sobre los servicios que brinda la Institución, cuando éstos la requieran.

Artículo 9.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética se integrará por:

1. Directora de Comunicación o su delegado/a, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;
2. Directora de Talento Humano, o su delegado, quien actúa como asesor/a del proceso, con voz; y,
3. Gerente Jurídico o su delegado/a, quien actúa como asesor/a secretario/a, con voz.
4. Gerente de Planificación o su delegado/a, quien actúa como vocal principal, con voto.

Artículo 10.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
2. Elaborar y actualizar anualmente el “Manual para el Comportamiento Ético de los Funcionarios de la EPPUEP”, el cual contendrá una ejemplificación de conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético, para su socialización interna, y que servirá como guía de aplicación del presente Código;
3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código y derivar a la instancia interna competente.

En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar acciones conjuntas con el área en la que labore el servidor/a, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.

En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva de Vía denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;

4. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética;
5. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
6. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética; y,
7. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

El Presidente del Comité de Ética Institucional tiene las siguientes responsabilidades:

1. Conformar el Comité de Ética, para que se definan los procedimientos para la aplicación al presente Código;
2. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
3. Convocar y definir el procedimiento de aplicación del “Código de Ética para los Funcionarios de la EPPUEP”;
4. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
5. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
6. Cumplir y hacer cumplir el Código.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ

Los servidores, servidoras, trabajadores, trabajadoras, de esta Entidad, designados para conformar el Comité de Ética Institucional tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y aportar criterios y sugerencias en los casos que se presenten para análisis del Comité; y,
2. Proponer mejoras a los procesos internos relacionados al cumplimiento del presente Código.

Artículo 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES INMEDIATOS COMO MIEMBROS DEL COMITÉ

Los Jefes Inmediatos de los servidores, servidoras, trabajadores, trabajadoras involucrados en actos antiéticos, que deban ser analizados por el Comité de Ética Institucional, tendrán la siguiente responsabilidad:

1. Proponer soluciones referentes al conflicto sobre el que se está analizando.

Artículo 14.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO COMO MIEMBRO DEL COMITÉ

La Directora de Talento Humano, como miembro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;

2. Tomar en cuenta las sugerencias constantes en los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso; y,

3. Custodiar los archivos y expedientes.

Artículo 15.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE JURÍDICO COMO MIEMBRO DEL COMITÉ

El Gerente Jurídico, como miembro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,

2. Elaborar los informes finales.

Artículo 16.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE DE PLANIFICACIÓN COMO MIEMBRO DEL COMITÉ

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,

2. Elaborar los informes solicitados por los miembros del comité.

Glosario

Buen Vivir. De conformidad con el artículo 275, párrafo tercero, de la Constitución de la República, el Buen Vivir *“requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”*.

Ciudadanía. Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.

Código. Es un conjunto de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

Constitución. Es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno.

Ética. Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuenta a las normas y fines que determinan su rectitud.

Función pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Gestión pública. Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población.

Principios éticos. Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

Equidad distributiva. Es la justa distribución de los recursos y bienes para poder alcanzar el estado pleno de bienestar, un estado utópico.

Patrimonio Institucional. Comprende las transferencias y contribuciones de capital recibidas por los entes que integran el Sector Público Provincial no Financiero, la acumulación de los resultados de cada ejercicio y el resultado del ejercicio vigente.

Probidad. Significa rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el actuar, de donde se deriva que carece de ella el sujeto de la relación laboral que adopta una conducta dolosa contraria a los principios que han quedado enunciados, a resultados de la cual se produce o puede producirse un resultado dañoso o un perjuicio a fin de obtener un beneficio para sí o para otro.

Valores. Es todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna. Estos dependen de la elección libre de la persona los que desea tomar y emplear en su vida.

Servidor público. Todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

f.) Ing. Geovanny Francisco Roditti Franco, Gerente General Subrogante, Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los profesionales del derecho a participar en el: “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”.

REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;

- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al Instructivo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los Cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para el Órgano Auxiliar del Servicio Notarial a Nivel Nacional, publicado en el página web del Consejo de la Judicatura;
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- El registro de la postulación se realizará únicamente a través del sistema informático implementado para el efecto por el Consejo de la Judicatura en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec, mediante el formulario electrónico de registro que contendrá la información general y específica de las y los aspirantes. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio y/o fuera del tiempo establecido.
- Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los cuatrocientos cincuenta (450) cupos para formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial a nivel nacional, deberán registrar su postulación considerando la siguiente información:
- PERFIL DEL POSTULANTE:
 - Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
 - Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
 - Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años.
- CUPOS POR PROVINCIA:

PROVINCIAS	CUPOS PARA FORMACIÓN INICIAL
AZUAY	27
BOLIVAR	16
CAÑAR	7
CARCHI	10
CHIMBORAZO	20

COTOPAXI	11
EL ORO	21
ESMERALDAS	10
GALÁPAGOS	5
GUAYAS	98
IMBABURA	10
LOJA	29
LOS RÍOS	30
MANABÍ	40
MORONA SANTIAGO	6
NAPO	7
ORELLANA	7
PASTAZA	5
PICHINCHA	40
SANTA ELENA	5
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	7
SUCUMBÍOS	13
TUNGURAHUA	15
ZAMORA CHINCHIPE	8
PROVINCIAS NO DELIMITADAS (EL PIEDRERO/ LAS GOLONDRINAS)	3
TOTAL	450

INGRESO A LA FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

Las y los postulantes habilitados para el curso de formación inicial, en estricto orden de puntuación, accederán a uno de los cupos de formación inicial, la misma que se desarrollará en la sede que la Escuela de la Función Judicial ha previsto para el efecto; la formación en materia de derecho notarial y registral, se realizará durante tres fines de semana consecutivos.

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de las 00H01 del día lunes 20 de octubre de 2014 hasta las 23H59 del día domingo 26 de octubre de 2014, en todos los casos hora del Ecuador Continental.

INFORMACIÓN GENERAL:

En la página web del Consejo de la Judicatura se encuentra a disposición de las y los aspirantes la normativa e instructivos que rigen este concurso.

Para solventar cualquier duda, las o los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: concurso.notarios2014@funcionjudicial.gob.ec.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

No. 259-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan las funciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*

La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas.

Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante.

Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social, en la forma que señalará el reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...).”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, con fecha 17 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 140-2012, que contiene el: *“Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de personal en la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, mediante Resolución 148-2012, de 30 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: *“Convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición, para cubrir 191 puestos en la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, con fecha 9 de noviembre de 2012, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado suscribieron el Convenio Específico de Cooperación cuyo objeto es brindar el apoyo interinstitucional en la Fiscalía General del Estado para la ejecución del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del personal en la Fiscalía General del Estado 02-2012;

Que, con fecha 20 de marzo de 2013, se suscribió el Convenio Interinstitucional Modificatorio al Convenio Específico de Cooperación entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado con respecto al Concurso Público 02-2012;

Que, con fecha 16 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Aprobar el informe final y su alcance que contiene el banco de elegibles para llenar las vacantes de puestos de la carrera fiscal administrativa; y, declarar elegibles a los postulantes dentro del concurso 02-2012 de la Fiscalía General del Estado”;*

Que, mediante Oficio 09849-FGE-DTH, el señor PATRICIO F. VÁSCONEZ, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, remite la lista de 68 elegibles del concurso 02-2012, a fin de que sean nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura y poder cubrir las nuevas vacantes de acuerdo a la prelación del concurso, orden de puntaje y disponibilidad de partidas en cada Fiscalía Provincial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando-CJ-DG-2014-7449 de 3 octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8299-2014 suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene *“...la lista de 68 elegibles del concurso 02-2012 para cubrir las vacantes de acuerdo a la prelación del concurso, orden de puntaje y disponibilidad de partidas en cada Fiscalía Provincial...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS EN LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA A 68 ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 02-2012 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Otorgar nombramientos en la carrera fiscal administrativa a 68 elegibles del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social 02-2012 de la Fiscalía General del Estado, que constan en el anexo que forma parte de esta resolución, de conformidad al Memorando DNTH-8299-2014, de 26 de septiembre de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO 1

ELEGIBLES PARA NOMBRAMIENTO EN CARRERA ADMINISTRATIVA						
N°	PROVINCIA POSTULADA EN CONCURSO	PUESTO POSTULADO EN CONCURSO	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje	PROVINCIA ASIGNADA	PUESTO ASIGNADO SEGÚN NUEVA ESTRUCTURA VIGENTE
1	CAÑAR	ASISTENTE DE FISCALÍA	ROMO AMOROSO JOHANNA FERNANDA	75,94	AZUAY	ASISTENTE DE FISCALÍA
2	AZUAY	SECRETARIO DE FISCALÍA	ESPINOZA URGILÉS DIANA PAOLA	71,56	AZUAY	SECRETARIO DE FISCALÍA
3	AZUAY	TRABAJADOR SOCIAL	CARRERA LOJA MERCY GUADALUPE	78,31	AZUAY	TRABAJADOR SOCIAL
4	AZUAY	TRABAJADOR SOCIAL	PAUTA PAUTA ANA PATRICIA	80,61	AZUAY	TRABAJADOR SOCIAL
5	BOLÍVAR	ANALISTA 4 - JURÍDICO	LÓPEZ GALARZA KARINA XIMENA	92,56	BOLÍVAR	ANALISTA 1 JURÍDICO
6	BOLÍVAR	ANALISTA 4 - JURÍDICO	SALTOS SOLANO JOSE GREGORIO	89,38	BOLÍVAR	ANALISTA 1 JURÍDICO
7	CAÑAR	ASISTENTE DE FISCAL	PARRA PARRA RUTH ADRIANA	66,4	CAÑAR	ASISTENTE DE FISCALÍA
8	CAÑAR	ASISTENTE DE FISCAL	RIVAS CORDERO MÓNICA DEL CARMEN	68,35	CAÑAR	ASISTENTE DE FISCALÍA
9	CAÑAR	MÉDICOS LEGISTAS	LEÓN ROJAS EDMUNDO DANTE	81,41	CAÑAR	MEDICO LEGISTA
10	CARCHI	ANALISTA 3 - TICS	ENRIQUEZ VILLARREAL IVAN ORLANDO	85	CARCHI	ANALISTA 1 TICS
11	CHIMBORAZO	SECRETARIO DE FISCALÍA	YANTALEMA PINTAG KLEVER	66,95	CHIMBORAZO	SECRETARIO DE FISCALÍA
12	ESMERALDAS	TRABAJADOR SOCIAL	JIMÉNEZ SACOTO GEOVANNA ALEXANDRA	86,06	ESMERALDAS	TRABAJADOR SOCIAL
13	ESMERALDAS	TRABAJADOR SOCIAL	RODRIGUEZ PERLAZA LILIAN KARINA	79,69	ESMERALDAS	TRABAJADOR SOCIAL
14	FISCALÍA	ANALISTA 4 - JURÍDICO	ALVAREZ ALVAREZ WILSON FERNANDO	90	FISCALÍA	ANALISTA 1 JURÍDICO
15	FISCALÍA	ANALISTA 1 - JURÍDICO	BENAVIDES MORILLO ROBERTO ALEXANDER	87,38	FISCALÍA	ANALISTA 1 JURÍDICO
16	FISCALÍA	ANALISTA 1 - JURÍDICO	MACÍAS FERNÁNDEZ MANUEL ALEJANDRO	88,88	FISCALÍA	ANALISTA 1 JURÍDICO
17	FISCALÍA	ANALISTA 4 - JURÍDICO	MÉNDEZ VIVAS LUIS FERNANDO	86,38	FISCALÍA	ANALISTA 1 JURÍDICO
18	FISCALÍA	ANALISTA 1 - TALENTO HUMANO	GUTIÉRREZ CUAYCAL DAVID ALFREDO	80,43	FISCALÍA	ANALISTA 1 TALENTO HUMANO
19	FISCALÍA	ANALISTA 1 - TALENTO HUMANO	ROMERO ESTÉVEZ ÁNGEL RENÉ	81,94	FISCALÍA	ANALISTA 1 TALENTO HUMANO
20	FISCALÍA	ANALISTA 3 - TALENTO HUMANO	ROSETO AGUAS MERCEDES DEL PILAR	91,25	FISCALÍA	ANALISTA 1 TALENTO HUMANO
21	FISCALÍA	ANALISTA 3 - TALENTO HUMANO	MAIZA ADAME LUIS ALFREDO	90,63	FISCALÍA	ESPECIALISTA DE ASEGURAMIENTO
22	GUAYAS	ANALISTA 3 - ADMINISTRATIVO FINANCIERO	GARCÍA ALCÍVAR LOLA NOEMÍ	92,81	GUAYAS	ANALISTA 1 FINANCIERO

23	GUAYAS	ANALISTA 3 - ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MENA PLAZARTE CECILIA VERÓNICA	87	GUAYAS	ANALISTA I FINANCIERO
24	GUAYAS	ANALISTA 3 - TALENTO HUMANO	ALVARADO CAMPOVERDE JACKELINE PATRICIA	89,36	GUAYAS	ANALISTA I TALENTO HUMANO
25	GUAYAS	ASISTENTE DE FISCAL	ESTRADA SEIS MARÍA FERNANDA	60	GUAYAS	ASISTENTE DE FISCALÍA
26	GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL	DELA AVENDAÑO PRISCILA NORALMA	84,44	GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL
27	GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL	GÓMEZ CAJAMARCA JOHANA LORENA	86,81	GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL
28	IMBABURA	ASISTENTE DE FISCAL	SAÚD TERÁN FRANCISCO JAVIER	75,4	IMBABURA	ASISTENTE DE FISCALÍA
29	IMBABURA	MÉDICOS LEGISTAS	BARRIGA QUISEPE ALEX MAURICIO	85,08	IMBABURA	MEDICO LEGISTA
30	IMBABURA	MÉDICOS LEGISTAS	PASQUEL BELTRAN ALFONSO NICANOR	81	IMBABURA	MEDICO LEGISTA
31	PICHINCHA	SECRETARIO DE FISCALÍA	CABRERA SAN MARTÍN ROCÍO ISABEL	86,63	LOJA	SECRETARIO DE FISCALÍA
32	LOJA	TRABAJADOR SOCIAL	LEÓN TORRES ELVA LUCRECIA	78,06	LOJA	TRABAJADOR SOCIAL
33	LOS RÍOS	ANALISTA 4 - JURÍDICO	TAPIA VACA VERÓNICA VANESSA	86	LOS RÍOS	ANALISTA I JURÍDICO
34	LOS RÍOS	MÉDICOS LEGISTAS	RUIZ JAMA LUIS ARMANDO	77	LOS RÍOS	MEDICO LEGISTA
35	MORONA SANTIAGO	ASISTENTE DE FISCAL	BAUTISTA REA GUSTAVO HIPÓLITO	69,1	MORONA SANTIAGO	ASISTENTE DE FISCALÍA
36	MORONA SANTIAGO	ASISTENTE DE FISCAL	NARVÁEZ ABAD LUIS ANTONIO	63,45	MORONA SANTIAGO	ASISTENTE DE FISCALÍA
37	MORONA SANTIAGO	ASISTENTE DE FISCAL	RIVADENEIRA MERINO GRACIELA JAQUELINE	69,1	MORONA SANTIAGO	ASISTENTE DE FISCALÍA
38	MORONA SANTIAGO	MÉDICOS LEGISTAS	CAÑAR LOJANO SAÚL ABSALÓN	82,13	MORONA SANTIAGO	MEDICO LEGISTA
39	MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE FISCALÍA	HERNÁNDEZ MARIÑO PAOLA ANGÉLICA	84,06	MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE FISCALÍA
40	MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE FISCALÍA	JIMÉNEZ CASTILLO INDALECIO	83,81	MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE FISCALÍA
41	NAPO	ASISTENTE DE FISCAL	MEDINA HIDALGO XAVIER NIVARDO	64,3	NAPO	ASISTENTE DE FISCALÍA
42	NAPO	ASISTENTE DE FISCAL	POZO SALAZAR MARTHA CRISTINA	59,65	NAPO	ASISTENTE DE FISCALÍA
43	ORELLANA	ANALISTA 4 JURÍDICO	DEFAZ VEGA GLORIA MERY	61,9	ORELLANA	ANALISTA I JURÍDICO
44	ORELLANA	ANALISTA 4 JURÍDICO	GARCÍA CAMACHO ÁNGEL OSWALDO	73,3	ORELLANA	ANALISTA I JURÍDICO
45	ORELLANA	ANALISTA 4 JURÍDICO	MACÍAS ROMERO ZOILA ISABEL	76,65	ORELLANA	ANALISTA I JURÍDICO
46	ORELLANA	ANALISTA 4 JURÍDICO	ROJAS SALAZAR CLAUDIO FLAVIO	80,5	ORELLANA	ANALISTA I JURÍDICO

47	ORELLANA	ANALISTA 4 JURIDICO	RUEDA QUEZADA JAIME RODRIGO	67,4	ORELLANA	ANALISTA 1 JURIDICO
48	ORELLANA	ANALISTA 4 JURIDICO	YAUTIBUG LEMA MARIO DAVID	65,3	ORELLANA	ANALISTA 1 JURIDICO
49	PASTAZA	ASISTENTE DE FISCAL	FERNÁNDEZ COX FRANKS ANTONIO	71,65	PASTAZA	ASISTENTE DE FISCALÍA
50	PASTAZA	MÉDICOS LEGISTAS	ALDÁS PALACIOS GUIDO ANIBAL	80,73	PASTAZA	MEDICO LEGISTA
51	PASTAZA	MÉDICOS LEGISTAS	CULQUI CARVAJAL WILSON RAMIRO	83,66	TUNGURAHUA	MEDICO LEGISTA
52	MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE FISCALÍA	PUNGUIL FREIRE OMAR FABRICIO	79,19	PASTAZA	SECRETARIO DE FISCALÍA
53	PICHINCHA	ANALISTA 2 - JURIDICO	ORDÓÑEZ DAVILA LILIAN ALEXANDRA	92,63	PICHINCHA	ANALISTA 1 JURIDICO
54	PICHINCHA	ANALISTA 4 - JURIDICO	RUIZ SÁNCHEZ NATALIA ALEXANDRA	87,44	PICHINCHA	ANALISTA 1 JURIDICO
55	PICHINCHA	ANALISTA 4 - JURIDICO	VILLA ALOMIA MONICA VALERIA	86,25	PICHINCHA	ANALISTA 1 JURIDICO
56	PICHINCHA	MÉDICOS LEGISTAS	GUAMANGALLO CALLES MANUEL ANTONIO	84,49	PICHINCHA	MEDICO LEGISTA
57	PICHINCHA	MÉDICOS LEGISTAS	IBUJES GUERRA WILLIAN HERNEY	86,75	PICHINCHA	MEDICO LEGISTA
58	PICHINCHA	MÉDICOS LEGISTAS	NARVAEZ LAINES AMPARO MARIELA	80,5	PICHINCHA	MEDICO LEGISTA
59	PICHINCHA	PSICÓLOGOS CLÍNICOS	MIRANDA MARÍA BARBARITA	83,88	PICHINCHA	PSICÓLOGO CLÍNICO
60	PICHINCHA	PSICÓLOGOS CLÍNICOS	ORTEGA GARRIDO MARTHA ELIZABETH	84	PICHINCHA	PSICÓLOGO CLÍNICO
61	PICHINCHA	PSICÓLOGOS CLÍNICOS	ORTEGA MORALES ELSA DEL CARMEN	84,81	PICHINCHA	PSICÓLOGO CLÍNICO
62	BOLIVAR	ANALISTA 4 - JURIDICO	VILLA SELA JANNETH ELIZABETH	91,25	SANTA ELENA	ANALISTA 1 JURIDICO
63	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCAL	ARCOS FIALLOS EDUARDO GONZALO	65,55	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCALÍA
64	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCAL	AZOGUE PAUCAR CRISTIAN MARCO	61,05	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCALÍA
65	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCAL	CAMPOVERDE Aymar RONALD STALIN	65,9	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCALÍA
66	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCAL	CUEVA ROJAS WILLAN FERNANDO	61,35	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCALÍA
67	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCAL	GUILLÉN GUERRERO SHIRLEY TERESA	61,6	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCALÍA
68	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCAL	PÉREZ DÁVILA MARIA BELEN	66,15	SUCUMBÍOS	ASISTENTE DE FISCALÍA

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 259-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 261-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)"*

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años.*

Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código."*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para: *"Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios..."*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de*

la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.*

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;

Que, el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.*

Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.

Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.”;

Que, mediante Resolución 107-2014 de 24 de junio del 2014, se expidió el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial;

Que, en ejercicio de la atribución prevista en el literal b) del artículo 4 de la Resolución 107-2014, del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-7696 de 14 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el *“Proyecto de Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el Órgano Auxiliar del Servicio Notarial a nivel Nacional”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial a nivel nacional, conforme lo señalado en el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de las y los candidatas que accederán a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del presente concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre cada postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura descalificará a la o el postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo para acceder a la formación inicial.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número máximo de cupos para acceder a la formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, a nivel nacional, según las exigencias institucionales establecidas en el informe de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la única dirección de correo electrónico personal para enviar

información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;

- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y que será aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal; experiencia profesional; y, capacitación recibida.	10 puntos
Oposición	Prueba teórica.	35 puntos
	Prueba práctica.	55 puntos
TOTAL DE CALIFICACIÓN:		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrán solicitar motivadamente a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un postulante en los siguientes casos:

- a. No cumplieren con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo;
- b. Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. No presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; o,
- e. Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en tres medios de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) El cargo a postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplir;
- c) Requisitos específicos del cargo a postularse;
- d) Indicación del mecanismo o forma de postulación;

- e) La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f) Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, las y los aspirantes solo podrán optar por un cupo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni aceptar postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las 00:01h del primer día previsto para la postulación, hasta 23:59h del último día establecido para el efecto.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Cada aspirante, deberá cargar o subir en el formulario de postulación, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- **Título de abogada o abogado** legalmente reconocido en el país; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- **Declaración juramentada**, otorgada ante notario público, en la que cada aspirante declarará en forma textual lo siguiente:
 - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;

- c. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
- e. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión de abogada o abogado;

Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los cupos de la Escuela de la Función Judicial del órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, deberán acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en la profesión, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

- **Relación Motivada.-** Mediante la cual cada aspirante deberá indicar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro del órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales: Una vez finalizado el plazo de postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, solicitar reconsideración, a través de la plataforma informática del concurso, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades

establecidas en la Constitución y en la ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de este instructivo.

CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- Impugnación ciudadana.- La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Al finalizar la fase de postulación, el Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que habiendo cumplido con la verificación de requisitos generales, participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para el ingreso de documentación para calificación de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 18.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación un informe con los resultados de la fase. Resultados que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VI FASE DE MÉRITOS

Artículo 19.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden su hoja de vida, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su formación adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos; y,
- La o el postulante que pertenezca a un banco de elegibles de Notarios, deberá señalar en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 20.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango;
- b) La formación académica y capacitación, se calificarán únicamente en el ámbito jurídico;
- c) En el caso de que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de 4 horas diarias, 5 días a la semana y 20 días al mes;
- d) Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
- e) Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- f) La Dirección Nacional de Talento Humano verificará la información proporcionada por cada participante con relación a pertenecer a un banco de elegibles de notarios; y,
- g) La experiencia profesional será considerada a partir de la fecha de obtención del título de abogada o abogado y cumplido el requisito de experiencia mínima de tres (3) años en la profesión, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 21.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán DIEZ (10) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje.	
Título de Diplomado (1 punto).	4
Título de Especialista (1,5 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magister (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 3 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional; a partir de cumplido el requisito mínimo.	3
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditará CERO PUNTO DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes.	3
Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
TOTAL PUNTAJE:	10

En el caso que las y los postulantes pertenezcan a un banco de elegibles de notarios, se otorgará (1) un punto adicional a méritos. En ningún caso la suma total de la etapa de méritos podrá exceder del puntaje señalado en el artículo 9 de este instructivo.

Artículo 22.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 23.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Directora o Director Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los

correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

Artículo 24.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro horas (24) contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 25.- Informe final de la fase de méritos.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará un informe final a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VII DE LA OPOSICIÓN

Artículo 26.- Fase de oposición.- La fase de oposición se registrará por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del

Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014 a través del cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien elaborará la metodología y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas, a través del sistema informático de evaluación que disponga la Escuela de la Función Judicial.

El cronograma para rendir las pruebas, así como el banco de preguntas de las pruebas teóricas serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 9 de este instructivo.

Quien no asistiera a rendir las pruebas en el día y hora señalados, quedará fuera de este proceso de selección, salvo caso fortuito o fuerza mayor de carácter local o nacional, públicamente conocidos.

Artículo 27.- Informe de pruebas teóricas.- Finalizada la aplicación de las pruebas teóricas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 28.- Recalificación de pruebas teóricas.- Las y los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del concurso, sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 29.- De la evaluación psicológica.- Las y los postulantes serán evaluados de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de identificar que las y los postulantes no presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que pudiese afectar el correcto desempeño del cargo al que postuló. Quienes no superen la evaluación serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso, de esta evaluación no existirá la posibilidad de reconsideración.

Artículo 30.- Informe de pruebas prácticas.- Finalizada la aplicación de las pruebas prácticas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el

informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 31.- Recalificación de pruebas prácticas.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas prácticas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 32.- Informe final de fase de oposición- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para su aprobación y posterior notificación a las o los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII

DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 33.- Concurso desierto.- En el caso que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de cupos que se convoque para el presente concurso público de méritos y oposición, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el número de cupos que no se hubieren cubierto en este concurso.

Artículo 34.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso público de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 35.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, esto es para llenar las vacantes de los cargos de notarios y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

CAPÍTULO IX DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS

Artículo 36.- Informe final.- Concluidas las fases anteriores, la Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de las y los postulantes habilitados para ingresar a la formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que se disponga su publicación.

CAPÍTULO X INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 37.- Del ingreso.- Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en la formación de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura que iniciará, de conformidad con el cronograma elaborado por dicha Escuela.

Artículo 38.- Evaluación de la formación.- La formación estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Si quienes integran el banco de elegibles se niegan a cubrir una vacante en la provincia a la cual postuló, serán excluidos del referido banco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, en caso de que se aperturen nuevos cupos para formación de la Escuela de la Función Judicial

se lo hará con quienes conformen este listado, en estricto orden de calificación.

SEGUNDA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y control social, para el ingreso a la Función Judicial, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

QUINTA.- Los únicos medios de comunicación entre la persona postulante y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. La y el postulante está en la obligación de revisar ambos medios de comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y a la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Certifico: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.